



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2021-00094**

Por auto del 13 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda VERBAL SUMARIA SOBRE ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO que propone E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO S., teniendo como demandada a ESPERANZA DIAZ CORTEZ, radicado 2021-00094, en la cual se puntualizó lo siguiente:

- *Revisada la demanda se encuentra que debe formularse las medidas cautelares en acápite aparte ya que se incluyó como pretensión las que se resuelven de fondo.*
- *Por otra parte las medidas cautelares procedentes en esta clase de procesos verbales declarativos son las dispuestas en el artículo 590 del C.G.P., luego deben formularse conforme a la norma citada, y prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.*

Ahora bien, revisado el escrito subsanatorio en él se atendió lo dicho en el primer aspecto de inadmisión, solicitando medidas cautelares en escrito separado, las que analizadas se encuentra que éstas no son procedentes conforme lo dispone el artículo 590 en su numeral 2, para que, con su decreto se pueda obviar y darse por agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, es decir que debe acreditarse el presupuesto indicado en el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., razón por la cual debe inadmitirse la demanda.

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisibile para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma. El escrito de subsanación deberá traerse incorporado en demanda separada.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA SOBRE ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO que propone E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO S., teniendo como demandada a ESPERANZA DIAZ CORTEZ, radicado 2021-00094, para que en término de cinco días se subsane la irregularidad anotada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd986d1eb0054b8b940260c9121704d4a8f676d1a32075323ff64ef79a
b174ee**

Documento generado en 30/07/2021 10:30:30 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2021-00145

En atención a lo previsto por el numeral 2, y para efectos del parágrafo 1 del artículo 590 del C.G.P., y de manera previa a la admisión de la demanda Verbal de Menor cuantía REIVINDICATORIA que propone DAVID MORENO ARIZA teniendo como demandada a HELENA PADILLA DE GUEVARA, radicado 2021-00145.

Se requiere a la parte actora para que preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, en este caso el avalúo catastral del bien inmueble objeto de reivindicación, la cual deberá allegar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo de la demanda en atención a que no se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Se tiene como apoderada judicial del demandante DAVID MORENO ARIZA, a la Abogada DORALBA MARQUEZ PLATA, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53cf3a4285c1bf5aa9b73d493bc3a0e5bee69d108200dba4157e4
17813f6405e**

Documento generado en 30/07/2021 12:17:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**